

MODIFICAN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ZONA FRANCA Y ZONA COMERCIAL DE TACNA (ZOFRATACNA)

Con fecha 27 de febrero de 2021, mediante Decreto Supremo N° N° 004-2021-MINCETUR, se modifica el Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, con el objetivo de contribuir con el desarrollo, generar empleo y atraer más inversiones a la región Tacna.

Al respecto, se establece principalmente las siguientes modificaciones:

- **Exoneraciones Tributarias aplicables a los usuarios de ZOFRATACNA**

Se disponen que las operaciones efectuadas con el resto del territorio nacional están gravadas con todos los tributos que afecten las ventas e importaciones.

Asimismo, las operaciones de importación efectuadas al resto del territorio nacional de mercancías originarias provenientes del exterior que no hayan sufrido ninguna alteración o transformación pueden acogerse a los programas de desgravación arancelaria de acuerdo a los tratados y convenios comerciales internacionales, siempre que cumplan con las disposiciones sobre acceso a mercados y normas de origen previstas en el acuerdo correspondiente. Para tal efecto, la destinación aduanera de las mercancías se puede realizar en forma total o parcial a nombre del usuario de la ZOFRATACNA o de la persona natural o jurídica que adquiera la misma, siempre que sea permitido por el acuerdo correspondiente.

En las operaciones efectuadas con el resto del territorio nacional, tratándose de los servicios señalados en el artículo 7 de la Ley, el adquirente del servicio es el contribuyente del Impuesto General a las Ventas de acuerdo con las normas de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo que gravan la utilización de servicios en el país.

- **Tratamiento de mermas, residuos, desperdicios o subproductos con valor comercial**

Se dispone que la importación para el consumo de mermas, residuos, desperdicios o subproductos con valor comercial resultantes de las actividades permitidas por la Ley, se encuentran afectas a todos los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación. En lo que corresponde al ad valorem, se considera la tasa arancelaria más baja que se aplique en el país, según los acuerdos y convenios internacionales.

La salida hacia el exterior de mermas, residuos, desperdicios y/o subproductos con valor comercial de origen extranjero se efectúa vía reexportación.

La reimportación de mermas, residuos, desperdicios o de subproductos con valor comercial de mercancías exportadas temporalmente para perfeccionamiento pasivo no se encuentran afectos a derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación.

La salida hacia el exterior de mermas, residuos, desperdicios y/o subproductos con valor comercial de origen nacional se efectúa a través del régimen de exportación.

Las mermas, residuos, desperdicios o subproductos sin valor comercial de origen nacional, nacionalizado o extranjero pueden ser destruidos o inutilizados por la Administración de la ZOFRATACNA, previa autorización de la SUNAT y en coordinación con los sectores competentes.

- **Suspensión de actividades**

Se establece que iniciada la actividad autorizada en el contrato de cesión en uso o compraventa, el usuario puede solicitar la suspensión de actividades, conforme a lo previsto en el literal a) del artículo 41 de la Ley. Dicha suspensión no inhibe al usuario del pago de la contraprestación por el uso del lote de terreno con o sin edificaciones.

Las causas debidamente justificadas para solicitar la suspensión de actividades pueden ser las siguientes:

- a) Remodelación o cambios en la infraestructura o planta productiva que afecte la continuidad de las actividades.
- b) Desarrollo o investigación destinados a la mejora de los procesos productivos, incluido el producto final.
- c) Reducción sustancial del patrimonio de la empresa que pueda perjudicar el desarrollo de su actividad.
- d) Otras que apruebe la Administración de la ZOFRATACNA o el Operador Privado.

La Administración de la ZOFRATACNA comunica a la SUNAT y al MINCETUR la suspensión de las actividades en un plazo máximo de diez días hábiles desde otorgada la autorización de suspensión.

- **Aprobación de procedimientos internos**

La Gerencia General de la ZOFRATACNA en un plazo de treinta días calendario, contados a partir del 5 de marzo de 2021, aprueba los siguientes procedimientos internos:

- a) Certificación de mercancías manufacturadas regulada en el artículo 22-C del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2002-MINCETUR.
- b) Ingreso y salida de materias primas e insumos, envases y embalajes desde o hacia el resto del territorio nacional.
- c) Autorización del plazo excepcional y condiciones para el inicio de actividades al que hace referencia el artículo 44-A del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2002-MINCETUR.
- d) Autorización de la suspensión de actividades a la que hace referencia el artículo 44-B del Reglamento de la Ley de Zona Franca y

Zona Comercial de Tacna, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2002-MINCETUR.**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

- **Intercambio de información**

En un plazo de noventa días calendario, contados a partir del 5 de marzo de 2021, la SUNAT, conjuntamente con la Administración de la ZOFRATACNA, establecen la forma, condiciones y plazo para el intercambio de información a que se refiere el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

- **Texto Único Ordenado**

En un plazo máximo de nueve meses, contados a partir del 5 de marzo de 2021, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.

- **Modificación del artículo 2 del Decreto Supremo N° 021-2003-MINCETUR**

Se modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 021-2003-MINCETUR, que establece la nueva distribución del arancel especial que recaude el Comité de Administración de la ZOFRATACNA, por concepto de ingreso de bienes a la Zona Comercial de Tacna, conforme al siguiente texto:

“Artículo 2.- De la deducción y distribución del arancel especial:

2.1. Del Arancel Especial que grava el ingreso de bienes procedentes del exterior a la Zona Comercial de Tacna, el Comité de Administración de la ZOFRATACNA deduce el 3% del total, para solventar los gastos administrativos, operativos y de mantenimiento en los que incurra por la captación, recaudación y distribución del mismo.

2.2. Una vez aplicada la deducción sobre el total recaudado, corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la asignación del 2% por concepto de distribución para efectos de las actividades que contribuyan al fortalecimiento, promoción, supervisión y desarrollo de las Zonas Económicas Especiales.”

- **Vigencia**

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a los sesenta días calendario contados a partir 5 de marzo de 2021; salvo las disposiciones materia del Título V Del Comercio Electrónico, que entran en vigencia a los nueve meses, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del Reglamento de Envíos de Entrega Rápida, aprobado por el Decreto Supremo N° 192-2020-EF.

Para mayor información del Decreto Supremo, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, conta ctarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe